

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL QUE SUSCRIBEN
LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA (UNALM) Y LA COMISION
PARA EL INTERCAMBIO EDUCATIVO ENTRE PERU Y LOS ESTADOS UNIDOS
(FULBRIGHT)**

Conste por el presente documento el convenio marco de cooperación institucional que suscriben:

1. **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, a quien en adelante se le denominará **UNALM**, con RUC N° 20147897406 y domicilio en la Av. La Molina s/n, Distrito de La Molina, provincia de Lima, Región de Lima, Perú, representada por su Rector, PhD. ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA, identificado con DNI N° 07852465, designado mediante Resolución N° 0003-2015-AUT-UNALM de fecha 21 de diciembre 2015.
2. **LA COMISIÓN PARA EL INTERCAMBIO EDUCATIVO ENTRE EL PERÚ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, identificada con RUC N° 20162919785, con domicilio fiscal en Juan Romero Hidalgo N° 444, Urbanización Betelguense, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, la doctora Laura Balbuena González, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 07877103, según facultades otorgadas por el Directorio de la Comisión Fulbright, a quien en adelante se le denominará **LA COMISIÓN FULBRIGHT**; bajo los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. **LA UNALM** es un Centro de Educación Superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber y la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de formación profesional cuenta con 08 Facultades de: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia, y sus respectivos Departamentos Académicos. Además cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico. Además cuenta con Institutos Regionales de Desarrollo de Costa, Sierra y Selva como unidades de apoyo y servicio donde se realizan actividades académicas, de investigación y proyección social.

LA UNALM es una institución con personería jurídica propia que le permite celebrar Convenios de esta naturaleza para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

- **LA COMISIÓN FULBRIGHT** es una organización autónoma creada mediante acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América, con fecha 3 de mayo de 1956, con el objetivo de promover programas de intercambio educativo y cultural entre ambos países. Información detallada sobre la Comisión Fulbright se puede encontrar en

www.fulbright.pe. Asimismo, LA COMISIÓN FULBRIGHT es representante en Perú del examen TOEFL ITP (Test of English as a Foreign Language – Institutional Testing Program), de propiedad de Educational Testing Service (ETS), y en consecuencia se encuentra facultada para administrar dicho examen y crear centros autorizados autónomos en el territorio de la República del Perú.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer los lineamientos y directivas generales que sirvan para iniciar, regular y desarrollar la cooperación entre LA UNALM y LA COMISION FULBRIGHT, para que LA UNALM, a través de la Coordinación académica pueda administrar el examen TOEFL ITP a los estudiantes de la universidad o del centro de idiomas.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS CONJUNTOS

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la UNALM asume los siguientes compromisos:

- 
- 
- 
- a. Administrar el examen TOEFL ITP a sus estudiantes que pretendan lo siguiente:
 - Acreditar el conocimiento o el dominio del idioma inglés, de acuerdo a las exigencias establecidas para los programas académicos y proyectos especiales bajo su administración, entre otros, en la UNALM
 - Postular a la beca Fulbright de posgrado
 - Acreditar el conocimiento de idioma inglés a nivel básico, intermedio y avanzado.
 - b. Solicitar a LA COMISION FULBRIGHT el envío de exámenes TOEFL ITP y material necesario para la administración, con una anticipación no menor a (30) días calendarios.
 - c. Comunicar a LA COMISIÓN FULBRIGHT la fecha de la administración, la cantidad de personas que tomarán el examen y la dirección a donde se enviará el material.
 - d. Conservar el material enviado por LA COMISIÓN FULBRIGHT en un ambiente seguro hasta el día de la administración
 - e. Asegurarse de que el ambiente donde se realizará la administración cumpla con los requisitos establecidos por ETS (Educational Testing Service) y LA COMISIÓN FULBRIGHT.
 - f. Devolver todo el material y los exámenes utilizados y no usados a LA COMISIÓN FULBRIGHT en un plazo de 7 (siete) días hábiles posteriores a la fecha de administración establecida.
 - g. Pagar a LA COMISION FULBRIGHT la suma de 20 USD (veinte dólares americanos), o su equivalente en soles, por cada examen administrado.
 - h. Pagar a LA COMISION FULBRIGHT la suma de 5 USD (cinco dólares americanos) o su equivalente en soles, por cada set de resultados (certificado, reporte de notas simple y reporte de notas con explicación del Marco Común Europeo de Referencia), expedido por Fulbright.
 - i. Asumir el costo de envío de los exámenes solo en el caso de los envíos fuera de Lima Metropolitana.



- j. La UNALM tendrá un plazo de 30 días útiles para pagar la(s) factura(s) a partir de la fecha de emisión de la(s) misma(s). Sin embargo, las partes también podrán pactar un plazo mayor al señalado.

Para los pagos a la COMISIÓN FULBRIGHT, la UNALM realizará el depósito en cualquiera de las siguientes cuentas:

Banco Continental - Ahorro Soles
0011-0661-0200047464 69
CCI No. 011-661-000200047464-69

Banco Interbank - Ahorro Soles
200-3037691912
CCI No. 003-200-013037691912-37

En ambas cuentas bancarias a nombre de:
Comisión Intercambio Educ. entre Perú y EUA

Por su parte, LA COMISIÓN FULBRIGHT se compromete a lo siguiente:

- Capacitar de forma gratuita al personal de UNALM acerca del uso y procedimiento de administración del examen TOEFL ITP.
- Enviar los exámenes TOEFL ITP en un plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de UNALM.
- Cobrar a la UNALM la suma de 20 USD (veinte dólares americanos), o su equivalente en soles, por cada examen administrado.
- Cobrar a la UNALM la suma de 5 USD (cinco dólares americanos) o su equivalente en soles, por cada set de resultados (certificado, reporte de notas simple y reporte de notas con explicación del Marco Común Europeo de Referencia), expedido por Fulbright.
- Enviar, vía correo electrónico, los resultados de los exámenes al coordinador institucional de la UNALM, dentro de siete (7) días hábiles posteriores a la devolución de los exámenes administrados.
- Entregar directamente a la UNALM los certificados y reportes de notas dentro de quince (15) días hábiles posteriores a la devolución de los exámenes administrados; siendo responsabilidad de la UNALM la entrega de los mismos a las personas que rindieron el examen.

CLÁUSULA CUARTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LOGOTIPOS

Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual, respecto de la producción intelectual utilizada en el marco del presente Convenio. Los derechos intelectuales respecto a cada obra conjunta serán pactados por las partes con carácter previo a la realización de la misma.

Las partes se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, y marcas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito. En ese sentido, la UNALM podrá hacer uso de todos los logotipos TOEFL ITP que la COMISIÓN FULBRIGHT

le proporcione y, en caso necesite usar el logotipo de LA COMISIÓN FULBRIGHT en algún otro tipo de publicidad, deberá notificar a LA COMISIÓN FULBRIGHT y contar con su aprobación por escrito.

CLÁUSULA QUINTA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD

En virtud del presente documento suscrito, **LA COMISIÓN FULBRIGHT** puede recibir de la UNALM datos personales o sensibles, ya sean de estudiantes o trabajadores, de UNALM o de terceras personas. Debido a la naturaleza personal de los datos mencionados, **LA COMISIÓN FULBRIGHT** se compromete a mantener los mencionados datos seguros, empleando para ello todas las medidas de seguridad físicas, técnicas y organizativas requeridas por la Ley N° 29733 y su Reglamento que garanticen la seguridad y el tratamiento de los datos para los fines señalados a continuación.

Los datos obtenidos serán tratados a fin de que la oficina de UNALM pueda administrar adecuadamente el examen TOEFL ITP. Por tal motivo, **LA COMISIÓN FULBRIGHT** se compromete a no emplear los datos personales y/o sensibles obtenidos para finalidades diferentes, conservándolos por el plazo necesario para el cumplimiento de las obligaciones del Convenio.

La parte incumplidora que genere mal uso de los datos personales deberá indemnizar los daños y perjuicios causados a la parte perjudicada de conformidad con las disposiciones del Código Civil en la vía jurisdiccional correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad penal, así como de las sanciones administrativas y medidas correctivas reparadoras y complementarias que se puedan imponer en aplicación de las disposiciones del presente Código y otras normas complementarias de protección al consumidor.

En caso la UNALM transfiera a **LA COMISIÓN FULBRIGHT** datos personales de menores de edad, UNALM se compromete a solicitar de manera previa a los padres o apoderado del menor el consentimiento para el tratamiento de los datos personales de éste.

Asimismo, **LA COMISIÓN FULBRIGHT** y sus empleados se obligan por la presente cláusula a mantener absoluta confidencialidad y reserva respecto a los datos personales obtenidos, quedando prohibido compartir estos datos con terceras personas o empresas. El compromiso de confidencialidad de la presente cláusula tendrá vigencia indefinida, siendo de obligatorio cumplimiento aún después de concluido el convenio entre la UNALM y **LA COMISIÓN FULBRIGHT**. La misma obligación de confidencialidad es aplicable por tiempo indefinido a los trabajadores de **LA COMISIÓN FULBRIGHT** aún después de concluido su vínculo laboral.

Si se le solicitare o exigiere a alguna de las Partes o a sus representantes revelar la Información Confidencial mediante una orden judicial, requerimiento administrativo u otro mecanismo similar, la Parte obligada a cumplir el requerimiento deberá:

1. Notificar a la otra parte sobre tal solicitud o requerimiento de manera inmediata y con anterioridad a la divulgación, de tal forma que dicha parte pueda adelantar la acción judicial o administrativa tendiente a la protección de la Información Confidencial.

2. Cooperar con la otra parte, en el caso que ésta presente cualquier acción para la protección de la Información Confidencial.

En cualquier caso, únicamente se revelará la Información Confidencial exacta o la porción de la misma específicamente solicitada.

Teniendo en cuenta la naturaleza del presente documento y en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo, **LA COMISIÓN FULBRIGHT** podrá transferir datos personales a la UNALM. Para tal efecto, **LA COMISIÓN FULBRIGHT** declara haber obtenido de manera previa el consentimiento de los titulares de los datos personales para su tratamiento de acuerdo a los lineamientos del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado por mutuo acuerdo, formalizado a través de la suscripción de la adenda correspondiente en la que se especifique la fecha de su vigencia.



CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación, aplicación u omisión del presente instrumento será resuelta de común acuerdo por las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común entendimiento, comprometiéndose ambas partes a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio. Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial. De no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

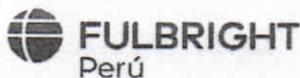
Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las partes acuerdan designar un representante que se encargará, entre otras funciones, de lo siguiente:

Elaborar los lineamientos generales para el desarrollo del trabajo conjunto entre la UNALM y **LA COMISIÓN FULBRIGHT** para el cumplimiento de los compromisos asumidos.

- b) Evaluar e informar sobre los resultados de la cooperación derivada del presente, identificando posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.

A los efectos de dar fiel cumplimiento a los compromisos que se deriven del presente Convenio, la UNALM nombra como coordinador al Dr. Javier Naupari

Cargo : Director Centro de Idiomas de la UNALM
Dirección : Av. La Molina s/n - La Molina - Lima - Perú



Teléfono : 349-0986
Correo electrónico : jnaupariv@lamolina.edu.pe

En tanto, **LA COMISION FULBRIGHT** nombra al Sr. Jason Sherrill como coordinador

Cargo : Director Ejecutivo Adjunto
Dirección : Juan Romero Hidalgo 444- San Borja
Teléfono : 475-3083 – 476-0666
Correo electrónico : jsherrill@fulbright.pe

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO

Las partes dejan expresa constancia que su domicilio es aquel mencionado en la introducción del presente Convenio, a donde válidamente se le hará llegar las comunicaciones o notificaciones a que hubiera lugar.

Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra con una anticipación no menor de 30 días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia 3 (tres) años. Si después de 2 (dos) años el convenio ha estado inactivo, las partes podrán acordar la continuación o finalización del convenio. Del mismo modo, ambas partes acuerdan que, si el convenio permanece activo, se renovará automáticamente por un año, a menos que las partes dispongan lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: BUENA FE Y CUMPLIMIENTO

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman la presente, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio imputable a cualquiera de las partes.
- d) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada





- e) A solicitud expresa de una de las partes, cuyo caso deberá hacer del conocimiento la solicitud con un plazo de treinta (30) días de antelación. Sin embargo, las actividades y/o trabajos que se encuentren en proceso se desarrollarán hasta su culminación, salvo en los casos que las partes pacten lo contrario.

Se suscribe el presente documento en cuatro ejemplares en los lugares y fechas abajo señalados.

Por la
**UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
LA MOLINA**

Por la
COMISIÓN FULBRIGHT:



Enrique Ricardo Flores Mariazza, PhD.
Rector





Laura Balbuena González
Directora Ejecutiva



Fecha:

Fecha:

20/07/2020